

Disponen fusión de EPSA y ENCI

DECRETO LEY N° 22439

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto Ley 22264 estableció un monto de 8,012 millones de soles como subsidio para los productos alimenticios comercializados por la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios — EPSA, en el período comprendido entre 01 de Enero y el 11 de Mayo de 1978;

Que es necesario regularizar el período de utilización del referido monto hasta el 31 de Diciembre de 1978;

Que, así mismo, es conveniente adecuar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5º del Decreto Ley 22264;

Que con el fin de racionalizar los costos de comercialización de los productos alimenticios es necesario fusionar la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios y la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Ampliase hasta el 31 de Diciembre de 1978 el período de aplicación de los subsidios para los productos alimenticios comercializados por EPSA, que fueron aprobados por el artículo 5º del Decreto Ley 22264, sin modificar el monto establecido.

Artículo 2º.— Los mayores costos incurridos por EPSA en la comercialización de productos alimenticios sujetos a control, no cubiertos con los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán recuperados en los próximos ejercicios económicos.

Artículo 3º.— En un plazo no mayor de 150 días se fusionarán la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios y la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos. Dicha fusión debe significar una racionalización de los gastos y una reducción de los costos operativos en la comercialización de los productos alimenticios. El Ministro de Agricultura y Alimentación adoptará todas las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos setentinueve.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP, CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP, JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP, ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP, JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP, JOSE GUANLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP, LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP, CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP, JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP, FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Febrero de 1979.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP, CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.